

FELIPE A.
BENITES CAMPOS

**HACIENDA
EL AMPARO:
LA ESTRATEGIA
DEL DESPOJO
AGRARIO
CONDENSADA
EN UN CASO**

FELIPE A.
BENITES CAMPOS

**HACIENDA
EL AMPARO:
LA ESTRATEGIA
DEL DESPOJO
AGRARIO
CONDENSADA
EN UN CASO**



CONTENIDO

- 3 Presentación**
- 5 Resumen**
- 5 Palabras clave**

- 6 I. Introducción: vía libre a la ruina**
- 12 II. El socialismo de siempre**
- 13 A diseños semejantes, iguales equivocaciones**
- 14 Las categorías perpetuas**
- 17 La herejía de la propiedad**
- 18 La expiación del pecado**
- 20 Tocando las puertas del infierno**
- 23 El infierno**
- 25 III. El caso en sí**
- 26 El (ab)uso del derecho, año 2010**
- 33 La forma de los hechos y el fondo del derecho,
años 2014-2017**
- 40 La ignominia de la cadena titulativa**
- 44 IV. Conclusión. Lo que está puesto en juego**
- 44 Así es que se gobierna**
- 47 El socialismo pierde y se ríe**
- 52 Una luz al final del túnel**

- 54 Bibliografía**

PRESENTACIÓN

Este documento del investigador Felipe Benites, para el Observatorio de Derechos de Propiedad de Cedice, recoge uno de los miles de ejemplos del daño que una política sistemática de ataques a este derecho humano fundamental le han hecho al pueblo venezolano, que hoy no tiene cómo alimentarse.

Este caso de estudio de la Hacienda El Amparo, ubicada en el estado Mérida, narra detalladamente los hechos históricos, con objetividad y solidez, que concluyeron con la destrucción de una hacienda productiva. Esta tendencia, que comenzó, entre otras, con invasiones en el estado Yaracuy a principios de la década de los noventa, quedó documentada en el libro del profesor Agustín Blanco Muñoz *Así habla el comandante*, en el que claramente se fijaban los lineamientos gruesos de lo que sería una política cuyas consecuencias estamos viviendo hoy.

Es la historia de cómo personas que se disfrazan de defensores del pueblo, destruyen lo que no han sido capaces de construir. Es así como Venezuela pasó de ser casi autosuficiente en sus necesidades alimenticias e inclusive exportador de varios rubros agrícolas, a ser un país en el que casi el 80 % de su población pasa hambre y el índice de desnutrición en niños es tan alto. La emergencia humanitaria compleja que vive la nación es producto de la cantidad de afectaciones y violaciones a este derecho humano fundamental, como es el de la propiedad, que dejó al campo desolado y sin posibilidad de producir alimentos. Procesos que solo son posibles en socialismo, ya documentados en innumerables intentos durante la historia de la humanidad.

Aquí se plasma para la historia cómo el debilitamiento de la institucionalidad termina en una desenfrenada injusticia, soberbia y sed

de venganza, de la que han sido víctimas miles de productores agropecuarios y que llevó a Franklin Brito con su huelga de hambre hasta la muerte. Recomendamos ampliamente la lectura de este caso de estudio, para que sirva de reflexión sobre la importancia de la defensa, garantía y respeto de este derecho para generar riqueza y bienestar a la sociedad. Como decía Hayek, premio nobel de economía, «El sistema de propiedad privada es la más importante garantía de libertad, no solo para quienes poseen propiedad, sino también para quienes no la poseen».

Andrés von Fedák

Director Cedice Libertad

RESUMEN

La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año 2001 (LTDA) permitía prefigurar lo que esperaba a la sociedad venezolana en materia de organización de la producción y sistema político concomitante. Al principio oblicuo, pero luego prolífico y procaz en sus diseños normativos, el fin del gobierno era inequívoco: desconocer los derechos de propiedad sobre cualquier activo que existiese dentro de los límites de sus considerados y decretados dominios tradicionales, las tierras con vocación agraria de la nación.

El despojo de la hacienda El Amparo es un paradigma de actuación arbitraria y sistemática de violación de derechos de propiedad. Una muestra del grosero pináculo alcanzado por la aberrante y nefasta fusión entre gobierno-Estado-partidos-intereses particulares. Sin un cambio profundo en los diseños institucionales que dan soporte legal a estas acciones y del discurso político de quienes detentan la función de administradores, el cual establece el marco de interpretación de aquellos diseños, es fútil esperar ajustes significativos y sostenibles en la función y dinámica pública que se traduzcan en un mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

PALABRAS CLAVE:

**Utilidad pública e interés social;
Latifundio; Cadena titulativa;
Ley de 1848, Rescate de Tierras;
Estado; Socialismo; Subterfugios.**

I. INTRODUCCIÓN: VÍA LIBRE A LA RUINA

La era de gobiernos chavistas inició como han iniciado todos los gobiernos venezolanos desde el derrocamiento de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez: mediante procesos electorales con unos mínimos de libertad, imparcialidad y supervisión, suficientes para establecer la legitimidad de origen de los mismos, en el marco de un sistema político esencialmente democrático.

El chavismo de los primeros años de gobierno también contó con esta fundamental aquiescencia, aunque muy rápidamente se fueron desarrollando severos cuestionamientos a su ejercicio. Podría pensarse que las controversias políticas sobre este obedecían a una lógica de desgaste en la administración del poder, en especial cuando las expectativas potenciadas en las campañas electorales chocan con la terca realidad de sistemas productivos comprimidos por la lógica de fórmulas estatistas. Sin embargo, en Venezuela los cuestionamientos al gobierno iban más allá de una evaluación directa de políticas públicas, en términos de simple bienestar. Había en los mismos un fundamento filosófico. Intuitivo, rupestre, primitivo, prejuicioso, como se quiera. Lo cierto es que, en buena parte de la población, anidaban significativas sospechas sobre el talante democrático de las ejecutorias y formas legales que se proponían desde el seno del aún nuevo gobierno.

No había transcurrido un año de su llamada relegitimación¹ cuando en medio de la primera Ley habilitante, concedida por el también nuevo congreso, se introducía en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año 2001 (LTDA) el germen de lo que habría de configurarse, pocos años después, como la institución económica que mejor deli-

1. Recuérdese que el año 2000 se convocó a un nuevo proceso electoral. En el marco de la aprobación de la constitución de 1999.

nearía la vocación del chavismo en su condición de sujeto político de la nación. Nos referimos a los arreglos «normativos» mal llamados expropiatorios.

Las consecuencias de este primer intento por vulnerar abiertamente los derechos de propiedad no se dejaron esperar. Fueron tan profundas como variadas. Un período de grandes y simbólicos acontecimientos entre los años 2002 y 2005 (monumentales movilizaciones; golpes de Estado; restitución del gobierno; huelga general; desercciones militares, firma de negociaciones y acuerdos, referéndum revocatorio) marcaron el ejercicio político. En medio de la enorme conflictividad, sus marchas y contramarchas impusieron sobre el chavismo cierta sinuosidad para concretar sus ideas junto a la ambigüedad de las formas, tal y como su vocero principal las verbalizaba. Quizá esto facilitó que otra gran parte de la sociedad (incluidas sus élites) no atinaran con antelación y precisión los elementos para definir bien lo que ocurría, pero en el momento ya eran evidentes sus arbitrarias actuaciones y, desde el Estado, sus no pocas displicentes reacciones ante el talante que ciertas leyes le adjudicaban.

Fue el medio rural y lo dispuesto en la citada ley, así como sus dos reformas en la primera década del siglo, el contexto donde se ejecutaron las primeras y más recurrentes acciones violatorias de la propiedad privada en Venezuela. Invasiones de predios promovidas por fuerzas políticas asociadas al ejecutivo, cuando no por sus propios órganos en todas las ramas del poder público o niveles de gobierno, toleradas por las fuerzas del orden y luego refrendadas por un instrumento normativo, cuyo espíritu era lo suficientemente claro para discernir el carácter no democrático y colectivista del gobierno, fue el menú desplegado por lo que ahora se hacía llamar socialismo del siglo XXI.

Espacio temporal, creciente ingreso petrolero y la inobservancia de los límites propios que subyacen al Estado de derecho, concedieron los grados de libertad que necesitaba el chavismo para experimentar a sus anchas, con independencia de los resultados económicos. Semejante a una suerte de conuco que se prepara para el nuevo ciclo de siembra, se creía que el momento era de demolición de estructuras. Progreso solo lo hubo en los métodos para menoscabar derechos económicos y afianzar el control político, porque en cuanto a afianzamiento de estructuras institucionales orientadas a la producción y la libertad, la retrogradación ya estaba perfilada.

Con variedad de fórmulas, el fin era el mismo, desconocer los derechos de propiedad sobre predios, bienhechurías, muebles, siembras, semovientes y cualquier activo posible de ser apropiado. La representación institucional, escudada en un gobierno que muy poco o nada había tenido que ver con las capacidades productivas construidas y mantenidas por largas décadas de esfuerzo, aparecía cual rey de la Edad Media que, con solo la voluntad de una declaración, queja o denuncia traducida en un cuestionable acto administrativo, cuando no con el abandono de su deber fundamental como responsable de la seguridad y el orden, daba pie a deshonrosas pérdidas de patrimonios familiares enteros.

La propiedad privada agraria pasaba entonces de un derecho, una garantía de espacio protegido y de protección, a ser una preocupación, un estigma. Sus detentadores portaban así una suerte de diadema ideológica y física que al poco tiempo se extendería al resto de la sociedad. Todo propietario de medio de producción en el discurso, pero de cualquier cosa en los hechos, era portador de la herejía primigenia, a los ojos de una demostradamente caduca religión política, con ínfulas de novedad. La propiedad privada habría de ser proscrita para quienes aspiraran a retenerla y también obtenerla.

Posterior al experimento cooperativista, la llamada propiedad social con su espectro de opciones, sería la llamada a legitimar el nuevo estado de cosas.

Gracias a su particular forma de instrumentalización, el fenómeno de las expropiaciones fue el paso más relevante dentro de dicha orientación política. La desfachatez jurídica de vaciar de contenido una categoría que apenas el significado literal de su voz (ex-propiación) implica el reconocimiento de un propietario último antes de la venta forzosa de sus bienes, y, por tanto, sujeto al resarcimiento monetario de los mismos, dejaba a las claras que el nuevo socialismo, de novedoso, no tenía mucho. Para la fecha, resulta obvio que los peligros asociados y alertados de manera reiterada para estas acciones, promovidas o amparadas desde el Estado, han puesto el país al borde del colapso total. Ciertamente es también que la tendencia de las ejecutorias con la que llegaron a producirse estos eventos, ha disminuido en la década que recién finalizó. En ese sentido, una gran interrogante que percola sobre la opinión pública es: ¿Estamos ante un repliegue táctico de los elementos centrales que conforman la filosofía de gobierno chavista, o frente a un ajuste estratégico por asimilación, no solo de la experiencia histórica internacional, sino también la propia? Si bien una respuesta cabal desborda en mucho la metodología, posibilidades teóricas y cobertura temática de este estudio, en la dirección de asomar elementos que puedan servir a otros para la formulación de eventuales hipótesis de respuesta, es que hemos orientado su diseño.

Por lo pronto, sabemos que la arquitectura atentatoria a los derechos de propiedad permanece intacta. También que, a precios de hoy, continúan suscitándose acciones de naturaleza contraria hacia los mismos. Una revisión de los mecanismos empleados en los últimos años, al menos en el caso del espacio agrario y su corres-

pondencia con el propio marco normativo, atenta contra los mencionados derechos que aun dejaría teóricas rendijas para escapar del asedio; las características de la actuación de terceros y la dinámica de la reacción de las autoridades públicas, entre otros elementos, podrían orientarnos de buena manera en cuanto al asunto que vamos a abordar, y quizá, de forma más general, de cara a la pregunta que dejamos abierta en el párrafo anterior.

Tomaremos como referencia el caso de una afectación en un predio privado, denominada Hacienda El Amparo (HEA), ubicado en el municipio Alberto Adriani del estado Mérida, apenas en las afueras de la ciudad de El Vigía. Poseedora de una importante infraestructura para el desarrollo de su actividad productiva y un conjunto de activos y bienes de capital indispensables para su sostén, constituida fundamentalmente por la existencia en pie de más de 600 animales y toda la materia vegetal que para el momento había en la propiedad, como lo refleja su escrito de descargo del 21 de septiembre de 2010, al primer procedimiento de rescate.

Con inicio de perjuicios a la propiedad desde el mes de septiembre de dicho año, sobre los hombros de los propietarios de la HEA han coincidido a lo largo de casi una década una alucinante cantidad de condiciones y fórmulas violatorias (invasión, violencia directa, inacción de fuerzas del orden, medidas parciales, denuncias de improductividad, negación del ejercicio probatorio de defensa, medidas cautelares, amenazas, vandalismo, negativas de restitución, vías de hecho, hasta la toma total del predio) que nos permitirá avanzar en la revisión de variadas maneras de afectación a los derechos de propiedad agraria.

Emplearemos la estrategia de «estudio de caso» para describir, de la mejor forma posible, los detalles asociados a dicha violación en general, con la finalidad de identificar las motivaciones de origen de

tales acciones y evaluar el nivel de correspondencia de las actuaciones de los involucrados (invasores, propietarios, autoridades) de cara, incluso, al írrito marco normativo que presuntamente las soporta. Con esto se espera obtener algunos elementos que iluminen la naturaleza de las acciones, en cuanto a actuaciones apegadas a una línea ideológica, o más bien recargadas de intereses grupales, personalismo y arbitrariedad.

Una vez allí, nos dispondremos a establecer, a la luz de la exclusiva validez del caso, si el fenómeno descrito pudiera ser tomado como un método estandarizado de actuación en menoscabo de los derechos de propiedad, bajo los parámetros de acción del gobierno actual, o más bien como un hecho particular, aislado y previsible, enmarcado en una política de abandono de la protección de la institución de la propiedad privada en el espacio rural. Aspiramos entonces a contribuir de alguna forma a los variados esfuerzos por desentrañar el carácter y la viabilidad tanto económica como política de estos mecanismos violatorios de la propiedad privada y, dado el limitadísimo acceso y producción de información suficiente y confiable en el área, favorecer la aplicación de la estrategia de estudio de caso, para abordar con objetividad y solidez el análisis de estas situaciones.

Para ello, nos hemos propuesto en el primer segmento una precisión conceptual del entorno inmediato del caso de estudio, en cuanto al tema de la propiedad privada en Venezuela, de manera que podamos contextualizar adecuadamente la temática en lo que refiere el área rural. Posteriormente haremos una descripción detallada del mismo, con estricto apego cronológico de los hechos, para ir cotejando la eventual sincronía de las acciones desarrolladas por cada una de las partes. Trataremos de ir estableciendo la correspondencia legal o política de las actuaciones de los involucrados, o al menos, la evidencia de su sujeción o no a la normativa o hacia algún lineamiento

estratégico determinado, y cerraremos con algunas ideas evaluativas sobre la relación de estos resultados y la dinámica productiva en general.

El relato sobre los hechos y actuaciones a «derecho» ha sido estructurado a partir de los escritos emanados, tanto de los entes públicos actuantes como de la parte afectada y, además, complementado o precisado por datos, observaciones e insumos en general que fueron levantados y procesados por vía de cuestionarios a los afectados. En la narrativa, no se señala de manera personal a ninguno de los involucrados en los acontecimientos.

II. EL SOCIALISMO DE SIEMPRE

Karl Popper estimaba que, en la Antigüedad, hubo períodos tan prolíficos en el estudio de la filosofía política y social que parecía que estaban más adelantados que aquellos destinados a las ciencias naturales. Sin embargo, también estimaba que, con los aportes de Galileo y Newton a las segundas, se abrió una brecha solo equiparada por Pasteur («el Galileo de la biología») que hizo a las ciencias biológicas tan exitosas como las físicas. Y concluía: «Mas las ciencias sociales al parecer todavía no tienen su Galileo» (Popper, 2013).

Tal afirmación probablemente no desate mayor debate entre la mayoría de los científicos sociales del mundo, salvo un segmento de quienes abrevan con fruición en las ya exiguas charcas del marxismo. Nos cuidamos de no señalar el socialismo, porque con el uso de esta palabra se han bautizado variadas corrientes, partidos y hasta sistemas políticos que se han aclimatado y prosperado alrededor de pujantes economías de mercado, a cuya denominación socialista les sobrevive la voz, que no el concepto.

Atrás, y cada vez más, ha quedado la histórica discusión sobre la conveniencia material de suprimir el carácter privado de los medios de producción y mucho más el de los bienes de uso y consumo. Sin embargo, los devaneos hacia las ideas socialistas no desaparecen, como jamás desaparecerá el sueño del hombre por «instaurar en la tierra el reino de los cielos»².

A diseños semejantes, iguales equivocaciones

Ni determinada ni mucho menos lineal, la historia del hombre no es mezquina en rizos. Por ello, los venezolanos nos encontramos hoy sobre los pasos de fenómenos políticos con expresión económica y social repetidos y deteriorados, mas no trascendidos. Las ideas básicas o fundacionales del socialismo no son para nada nuevas. Probablemente acompañen el devenir de los pueblos desde el momento en que sus relaciones se fueron haciendo complejas, hasta irrumpir con fuerza gracias al desarrollo material de la sociedad, vía capitalismo, y de la evolución de las ciencias. Pero una vez llevadas a la práctica y confrontadas con ese sideral y complejo conjunto de restricciones a la conducta humana llamada realidad, ante un largo palmarés de sempiternos fracasos, no es de extrañar que los ajustes de sus últimos postulados se asocien más con el retraimiento y evocación de fórmulas de vida sencilla y frugal (crecimiento cero; el buen vivir o vivir viviendo) que a la línea de avance y evolución que siempre invocó «la inexorabilidad del desarrollo histórico».

Esas ideas siempre han estado fundamentadas en la noción de injusticia, que ha de ser tan antigua como la conciencia. Por supuesto que el debate moral en contra de la injusticia no debe jamás extinguirse, pero de allí a considerar la superioridad de las ideas socialis-

2. Paráfrasis de una idea muy empleada por Mises en su crítica sobre los fines del socialismo.

tas a cuantas le han antecedido, solo por implorar un estado ideal de justicia social, hay un trecho extraordinario. Sencillo y provechoso resulta oponer postulados ideales a productos reales. Los asesores de campañas electorales lo saben de sobra. Pero: «Saber si la sociedad capitalista es más o menos defectuosa no basta para decidir si el socialismo sería capaz de instaurar algo mejor que ella en su lugar» (Mises, 1968). De forma que tales ideas debieron pasar por un elaborado proceso de producción teórica, abundante en formas críticas a la organización capitalista, pero al mismo tiempo, anémica en fórmulas viables de organizar la producción de manera alternativa y eficiente. Se trata del obligado tránsito que la ciencia imponía al llamado socialismo utópico para convertirse en científico. Sin embargo, los memes culturales de su origen utópico le siguen aún delineando y limitando.

La teoría socialista tuvo que desarrollarse para ser una alternativa a lo que criticaba, pero cargada de los innumerables subterfugios que les son consustanciales. Llegado el momento, el peso de su historia se encargó de demolerla. Fue en la impracticabilidad de sus exiguas propuestas cuando el alambique semántico se desmoronó. Lo que sobrevive hoy del socialismo científico es su estructura crítica hacia el capitalismo. Sus propuestas para sustituirlo han sido arrasadas por el juicio y empuje de la dinámica social y los intentos de sus teóricos para superar las fallas de origen, no han superado la fase de farragosos reempaquetamientos de las mismas ideas mohosas. Es el caso del cuestionamiento a la institución de la propiedad privada desplegado en nuestro país, como veremos a continuación.

Las categorías perpetuas

Después de lidiar unos años con el temperamento de la opinión pública, el llamado socialismo del siglo XXI se ahorró filigranas y retó-

rica para dejar claros los presupuestos que lo sustentaban. Al igual que su predecesor inmediato y decimonónico, considera que la propiedad de los medios de producción en manos de una clase privilegiada, es el origen de la desigualdad, la explotación y el dominio sobre aquellos que nada poseen. La piedra angular sobre la que se edifica la teoría marxista de la explotación

Subyace, pues, que el sistema de propiedad privada de los medios, como núcleo de las relaciones de producción, es la base de todo planteamiento socialista real. Su superación es tarea ineludible, aplazable y ajustable, según las circunstancias políticas y sociales, pero insoslayable.

El llamado socialismo del siglo XXI, en términos más concretos, significaría «propiedad social» de los medios de producción, al menos de los fundamentales; gestión social y participativa de la economía; orientación de la producción hacia la satisfacción de las necesidades de la población, no hacia el enriquecimiento de una minoría de capitalistas, burócratas y parásitos...³

Como se puede notar, no existen diferencias críticas entre las definiciones precedentes y la esencia conceptual del llamado socialismo científico. Ni siquiera el mínimo esfuerzo o tanteo por encubrir los errores históricos de la misma doctrina, más allá de mencionar el eufemismo de la propiedad social, como arreglo alternativo a la propiedad estatal o pública. Saben los militantes del socialismo real y autoritario (el único posible, pues de tantos intentos es el único que ha podido medio existir) que la propiedad pública de las empresas es una vía expresa y de un solo sentido hacia la ineficiencia, la corrupción, la burocracia y la destrucción de capacidades para crear riquezas.

3. Vladimir Acosta, citado por R. Casanova, *Bifurcación. Entre una visión neocomunista y una visión creadora*. 2011, p. 64.

Ante esta realidad, se han tratado de deslizar algunos ajustes a las concepciones originarias, evitando el acto sacrílego de contradecirlas. Este juego de maromas ha originado la construcción del concepto de propiedad social. Una suerte de híbrido entre propiedad colectiva comunal-laboral y estatal, donde ciertos atributos de la propiedad (uso y goce o disfrute) serían de alguna forma compartidos, mientras que el Estado retiene para sí el más importante, como lo es el de disposición o dominio de la cosa, con lo cual conserva también la capacidad de incidir de forma definitiva en los otros dos. Una fórmula que, en los hechos, no es más que un ardid para evitar el señalamiento de lo que en esencia continuaría siendo propiedad pública o estatal y que, en el mejor de los casos, le permitiría al Estado tener empresas sin la carga financiera de los funcionarios (Casanova, 2011).

Tal fantasía con la que sus promotores estiman contribuir con la formulación de novedosas categorías operativas en el aparato conceptual del socialismo, radica en que enfatiza la condición colectiva de la propiedad en detrimento de la individual y supone que la acción del Estado, como ente regulador,

a través de la voluntad general recogida en el contrato constitucional de las naciones, indica las pautas que moralmente dicta la comunidad... El alcance, entonces, del término, debe estar circunscrito a la valoración que realice la comunidad de individuos socialmente organizada, sobre su capacidad de producción para satisfacer sus necesidades básicas y complementarias con la finalidad de alcanzar el máximo de felicidad posible (Hernández Muñoz, 2006)

En otras palabras, el atavismo que antepone lo colectivo a lo individual (como si una pudiese acontecer sin la otra) y con él, la noción de

igualdad sustantiva y justicia social como elementos de la vieja doctrina, subsisten sanas y salvas en los nuevos postulados. Pervive entonces la condición sagrada de la idea que reza, palabras más o menos que, en presencia de propiedad privada no puede haber la única justicia posible que es aquella que nace producto de la igualdad de todos los miembros de la sociedad y, por tanto, donde brota la opción de la *mayor suma posible de felicidad social*. Como la propiedad social está concebida para inhabilitar el dominio de un bien en manos privadas, incluso siendo tales manos de índole colectiva o comunal a riesgo de generar nuevos propietarios y configurar una clase que se apropie del fulano excedente, pues la concepción de propiedad del nuevo socialismo es esencialmente semejante al de todos los conocidos. Cuánta falacia y daño generado, desde el siglo XIX hasta lo que va del XXI, a partir de la doctrina que observa en la propiedad la ilegítima causa de toda fortuna y el factor que hace fútil el pleno despliegue del hecho laboral.

La herejía de la propiedad

Dado el anterior planteamiento, toda acumulación de ciertos activos se convierte en sujeto sospechoso de explotación, mientras que toda acción en su contra, adquiere la categoría de una conducta heroica por reivindicadora de una presunta emancipación. Esta es la base de la muy manoseada «ética revolucionaria». Desde una gran empresa hasta una minitienda en un centro comercial, y desde una pequeña parcela hasta una finca. Si se preguntara las razones del por qué el chavismo ha sido tan permisivo con el tema del delito y los ataques a la propiedad, quizá en la revisión de estos prejuicios se podría dar con algunas respuestas (Casanova, 2011).

La circunstancia inapelable de eliminar o afectar la institución de la propiedad en todos sus atributos (uso, goce, disposición) o cuan-

do menos alguno de ellos al determinar qué, cuánto, cómo se produce y a quién se destina, es el condicionante histórico que conduce a que todo socialismo tenga necesariamente que ser impuesto por vía de la fuerza, al conjunto de la sociedad. Conforme la experiencia ha demostrado la ostensible involución material y psicosocial que han generado todos sus experimentos, la necesidad del uso de la violencia en función del sometimiento e instauración de dichas ideas, se ha ido incrementando en todo lugar en que ha surgido tal propuesta política.

Venezuela no es la excepción. Una vez decretado el carácter socialista del gobierno en el año 2005, los puntuales actos irregulares de uso arbitrario o írrito de la fuerza (pública o privada) en menoscabo de los derechos de propiedad, vendrían a institucionalizarse, convirtiéndose en la simbología y dinámica de su instauración. Ciertamente, las acciones públicas en contra de los derechos de propiedad no fueron posteriores a la declaratoria del carácter socialista del chavismo. Poco más de seis (6) años transcurrieron desde la primera elección de Hugo Chávez como presidente de la República hasta el momento en que este, como vocero principal y casi exclusivo de los derroteros de la revolución bolivariana, declarara tal condición en febrero del año 2005. Pero fue a partir de ese momento en que los ensayos dirigidos a menoscabar los fundamentos de la propiedad, comenzarían a tomar nítida forma hasta derivar en una política sistemática y anticonstitucional de importantísima afectación y menoscabo de esta institución.

La expiación del pecado

Las acciones de distribución de tierras no han sido exclusivas de los gobiernos socialistas y sus fundamentaciones tampoco varían mucho entre todos los que las han puesto en práctica. En las Líneas

Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, el gobierno ya asomaba su aproximación al fenómeno agrario, al dibujar lo que para ellos representaba una situación de marcada e injusta desigualdad, producto de una importante concentración de las mejores tierras ante una masa campesina despojada de oportunidades. Y fue con el Decreto-Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año 2001, ley habilitante mediante, que el poder ejecutivo de Hugo Chávez inició su largo camino de desconocimiento de los derechos de propiedad sobre la sociedad venezolana.

Los hechos han establecido que fue el mundo rural-agrario el gran espacio sociopolítico en donde se iniciaron las pruebas de sistemática demolición de los derechos de propiedad en Venezuela. Si las ejecutorias obedecieron desde el inicio a algún diseño estratégico que pretendió hacer de dicha área una suerte de laboratorio privilegiado para ejecutar un globo de ensayo, a razón de pilotaje del proyecto socialista, es difícil de precisar. Aunque la forma oblicua por la que se fue decantando el presidente Chávez en su accionar (atención del clamor de las demandas populares; protección de los intereses de la población, conservación y cuidado de activos estratégicos) para luego aterrizar su pretendido innovador socialismo (indoamericano primero, petrolero después y finalmente del siglo XXI) podría otorgarle fuerza a la hipótesis.

No olvidemos que, para el socialismo decimonónico, la valoración de la tierra era condición fundamental para el desarrollo de buena parte de su esquema conceptual, en especial lo relativo a la teoría de la renta. Para ellos, el factor tierra era el segundo de los dos factores involucrados en el proceso productivo, además del trabajo, el cual englobaba al capital, dado que este último era concebido como «trabajo acumulado». Era el factor natural y objetivo, casi inamovible y solo ajustable por condiciones asociadas a su productividad natural. La siguiente cita es muy ilustrativa respecto a su valoración:

El negociar con la tierra, que es para nosotros lo uno y el todo, la condición primordial de nuestra existencia, representa el último paso hacia lo más extremo: el negociar con nosotros mismos. Era y sigue siendo hasta el día de hoy una inmoralidad, solo superada por la inmoralidad de la propia enajenación (Engels, 1962)

Partiendo de esta aseveración y de que a los estudiosos de dicha trama conceptual se les incapacitó para experimentar o generar ajustes y avances en la evaluación de sus teorías, a consecuencia de «La prohibición de ocuparse de los problemas de la economía socialista (y que) apareciesen los puntos débiles de la doctrina socialista con demasiada claridad» (Mises, 1968) no sería inconsistente suponer que el chavismo decidiera actuar, primeramente, en el espacio fundamental por donde inició el siempre maniqueo *proceso de acumulación originaria*, es decir, por la captura del factor tierra. Si agregamos los previsiblemente bajos o medianos impactos sociopolíticos que ello supondría (por la proporción poblacional rural/urbana, la relativa importancia de la actividad agrícola en la composición del ingreso nacional y la condición de propiedad pública de enormes extensiones de tierra, que hacía del Estado el mayor de los propietarios) entonces el designio o lineamiento primario de la vetusta teoría, no tendría mayor obstáculo ni mejor oportunidad que la ofrecida por las circunstancias nacionales.

Tocando las puertas del infierno

En la LTDA de 2001 es donde se implanta el virus primigenio de la reacción masiva y en cadena que en años posteriores fundamentaría el proceso expropiatorio venezolano, cuya asertiva calificación por la opinión pública fue de expropiaciones exprés. Nos referimos a la declaratoria de utilidad pública e interés social de todas las tierras agrarias de la nación, cuando lo legal y conducente es que dicha

declaratoria, *dada su condición de excepcionalidad*, verse sobre las obras o actividades a realizarse, para lo cual resultaría indispensable la posesión de un conjunto específico de bienes nítidamente señalados (Abadí y García, 2019). Por supuesto que tal declaratoria no supuso la intervención directa de todas y cada una de las propiedades del campo venezolano, pero sí su afectación. La garantía de la propiedad privada agraria llevaba entonces en su estructura una primera herida profunda (de derecho) que, con una serie de modificaciones y adecuaciones normativas, allanaría el camino para llevarla a los hechos. Como lo ha sido el absurdo uso que se le ha dado en todos estos años a la Ley de Tierras Baldías y Ejidos de 1936 a través de insólitas interpretaciones, o la peligrosísima sentencia de la Sala Constitucional del TSJ con ponencia de la Dra. Luisa Estela Morales de fecha 12 de diciembre de 2011, en el Expediente N.º 11-0829, que desaplizó los artículos 471-A y 472 del Código Penal, los cuales castigaban con prisión a las personas que incurrieran en invasión de la propiedad privada. Con esta acción se terminó de dar cancha libre a todo individuo, grupo u organización política que, con algo de apoyo gubernamental, posara vista o apetencias sobre cualquier predio privado o no, productivo o no.

El año 2005, pues, arranca con la continuación de las acciones de despojo que se habían iniciado en diciembre de 2004, a través de los llamados decretos zamoranos de la gobernación del estado Cojedes. Acción a la que se sumaron el resto de gobernaciones en manos de autoridades chavistas. Esta quizá haya sido de las pocas operaciones de relevancia e impacto nacional no iniciada directamente y por televisión por el presidente de la República, pero este no tardaría mucho en asumir el protagonismo respectivo, al declarar la vocación socialista de su gobierno el 25 de febrero siguiente.

La reforma de la Ley de Tierras de ese año es una verdadera repotenciación de la aprobada en el año 2001. En ella se retoman los artícu-

los, previamente declarados inconstitucionales por el TSJ en el año 2003, en abierto desacato al máximo tribunal, lo cual permitiría, ya de forma abierta y «legal», el pernicioso y extremadamente absurdo proceso de rescate de tierras, en los términos empleados por el Estado (Herrera, 2010). Por otra parte, también se plantea en la misma reforma una redefinición del concepto de latifundio que incrementa la discrecionalidad de aplicación del órgano rector, como más adelante describiremos.

Para el año 2010 se lleva a cabo una nueva reforma de la Ley de Tierras que se publicita como un instrumento para el «combate frontal en contra del latifundio y el trabajo tercerizado en el campo». Por supuesto, un elemento central será la expansión de los requisitos y límites para que cualquier propiedad pudiera ser objeto del proceso de rescate, pero sobre esta perniciosa finalidad, el legislador del momento no hizo inconveniente publicidad.

El concepto de latifundio es parametrizado de forma estadística, tanto en extensión como en productividad. Se aplica entonces a toda extensión superior al promedio de ocupación de la región, con un rendimiento idóneo por debajo del 80 %, de acuerdo a la capacidad de los suelos o a la vocación de uso que dictaminen los planes del ejecutivo nacional. En otras palabras, por vía de extensión territorial, la condición de latifundista la podría tener, de por vida, cualquier propietario cuya posesión superase el promedio de la región (determinada por el ente rector), ya que, hasta que dicho promedio no sea igual entre todos y cada uno los predios individualmente considerados, siempre habrá alguien por encima o por debajo del mismo. De esta manera, la única forma de que no exista nadie ubicado por encima (o debajo) del promedio de una distribución determinada, es que en la misma todos posean la misma extensión de tierras. Mientras que la segunda condición supone que el Estado podría

estimar el «rendimiento idóneo» de la tierra y aquella que no alcance el 80 % del valor estimado o produzca bienes distintos a los que el gobierno considere, también calificaría como latifundista. De acuerdo a estos parámetros, sería imposible para cualquier productor, a lo largo del tiempo y por alguna circunstancia (que podría ser restricción de insumos, sequía, inundación, etc.) no ser tipificado como latifundista y sujeto a sanción.

Adicionalmente y asociado a lo anterior, se introduce una suerte de ratificación del increíble marco legal que se venía empleando para el proceso de rescate de tierras, al tiempo de una insólita ampliación de los criterios aplicados para ordenar su aplicación. No será ya suficiente que el propietario demuestre su condición, a efectos de títulos expedidos por registros y notarías públicas, e incluso por cadena titulativa desde la ley de 1848 como arbitrariamente se interpretaba en el marco de la reforma de la LTDA de 2005, sino que en adelante deberá consignar todos los documentos posibles e inimaginables para demostrar que es el Estado quien no ostenta la citada cualidad (Herrera, 2010).

Por su parte, el segundo gran punto de esta reforma del año 2010, en los hechos opera como una prohibición de la figura del arrendamiento de predios o parcelas. Se menoscaba entonces la garantía de goce y disfrute del bien en propiedad, pero del mismo modo, no se establece ninguna operación para facultar como propietario a los antiguos arrendatarios, presuntos beneficiarios de la ley. En ningún caso, pues, se reconoce la condición de propietario, sino de una suerte de usuario precario, vía cartas agrarias o título de adjudicación.

El infierno

Todos estos diseños, en un contexto medianamente democrático, son políticamente poco viables, si no cuentan en principio con un

marco de prejuicios y creencias populares favorables a su implementación. Una de estas falaces creencias tiene que ver con la fe ciega que se tiene en los favores inmediatos de la «redistribución». El atractivo irresistible de la fábula de Robin Hood. Se estima que solo con pasar posesiones de unas manos a otras, se actúa decididamente en dirección de resolver el problema de la desigualdad, cuando no es que se fantasea con el automático y voluntarioso mejoramiento de la producción y la introducción de elementos asociados a la equidad y la «rectitud» en el proceso productivo.

Sentados en la momentánea felicidad de la justicia distributiva, olvidan autoridades y «beneficiarios» que, si las tierras están en estado de ociosidad o subutilización, lo más probable es que causas económicas lo expliquen. De hecho, un Estado altamente terrateniente como el venezolano, debería conocer muy bien el detalle de tales razones y que, de no ser económicas o financieras las motivaciones de tal ociosidad o desaprovechamiento, podría experimentar la superación de la eventual condición de injusticia, comenzando con la asignación de las tierras que les son propias, vía cartas agrarias o títulos de adjudicación. Total, igual las mantendría bajo su dominio, dada la perversa lógica de la novedosa propiedad social y, lo más importante, evitaría el terrible error que significa recargar sobre el perjuicio de algunos el presunto derecho de otros.

Olvidan también que la gente requiere garantías para producir. Para no sucumbir ante la máxima del viejo refrán que refiere el negro futuro que aguarda al que siembra en conuco ajeno, un arrendatario establece previamente con su arrendador (para que queden claros los derechos que lo asisten por el pago respectivo) un acuerdo sobre lo que va a hacer y lo que no; sobre lo que puede y lo que no puede ejecutar. Un papel objetivo e impersonal, no sujeto a las veleidades del ánimo, que deja claros los límites de derechos y deberes. Lo que no es

otra cosa que la garantía de que su esfuerzo no quedará en el aire y que los activos del propietario no serán depredados, con el aliciente de la ganancia mutua.

Ahora, lo que no olvidan los redistribucionistas de lo ajeno –pero que esconden tenazmente bajo el artificio de la protección al débil, la asistencia social, la soberanía alimentaria y el interés nacional–, es la orientación de reducir y esterilizar cualquier fórmula de propiedad privada sobre un centímetro de terreno. Así pues, el sistema de incentivos alrededor del hecho productivo sencillamente se desintegra, se desvanece.

El saldo de expropiaciones y rescates de tierra es: propietarios con tradición productiva atemorizados al ver que otros quedaron impunemente despojados; exarrendatarios sin garantías para desarrollar procesos importantes de inversión en los predios adjudicados, impuestos por demás a producir lo que les sea ordenado y maniataados a vender en precios preestablecidos; una masa de jornaleros y campesinos desempleados o desasistidos, sin financiamiento, equipamientos, asistencia técnica ni mucho menos propiedad de la tierra como elemento fijador del capital para que este pueda ser verdaderamente incorporado al proceso productivo (De Soto, 2000); y, por último, un Estado latifundista, mandamás sobre todas las tierras de una nación, pero, a su vez, incapaz de responder a las demandas de consumo de sus propios administrados.

Con este bagaje en mente, pasemos entonces a describir y a analizar en detalle el caso que nos compete.

III. EL CASO EN SÍ

Dicen los estudiosos en el tema que, en democracia, las formas importan. Siendo así, entonces tal razonamiento podría tener equiva-

lente aplicabilidad en el marco de condiciones propias del Estado de derecho. Incluso, se podría ir un poco más lejos, ya que, en toda sociedad compleja, las formas que envuelven sus más importantes decisiones, difícilmente se pueden distanciar del fondo. Cuando las relaciones sociales operan más allá de los círculos de intimidad, las formas son parte del fondo. Sobre tales «formas» se estructura la dinámica cotidiana de tales relaciones, se establecen los parámetros de interacción, los límites de lo esperado y aceptado, y con ello el espacio para que los intercambios de información, servicios o bienes, fluya de la manera más adecuada posible.

En muchas oportunidades, estas formas están preestablecidas por normas formales como las que constituyen el espacio del derecho. Mientras más amplio y complejo sea el carácter de los actores y sus potenciales operaciones, mayor relevancia poseerá el apego a lo formal. Y, por esta vía, terminan conectadas las formas de interacción cotidiana de los diferentes actores, con el fondo del deber ser de las normas establecidas. Veamos entonces cuáles han sido las formas sociales y los fondos jurídicos que han permeado el caso de la toma de la HEA, para, a partir de ellas, tratar de establecer el trasfondo del asunto.

El (ab)uso del derecho, año 2010

El caso que nos compete es verdaderamente paradigmático en cuanto a los hechos sociales y jurídicos acaecidos a lo largo de los siete años que transcurren desde la primera afectación parcial de la HEA, hasta la confiscación total de las tierras, bienhechurías, equipos y activos personales en el año 2017. De hecho, a la fecha existen procedimientos legales sin concluir que reposan en las gavetas de los órganos de administración respectivos, aguardando respuestas que muy probablemente no se producirán, hasta que un mínimo de *syn- déresis* jurídica se aposente nuevamente en el país.

La HEA mantuvo desde tiempos ancestrales una extensión territorial que superaba las 2000 ha que a lo largo del tiempo y bajo operaciones normales y libres de compra y venta quedaron para 1987 en poco más de 800 ha. Para el año 2010, podía demostrar una tradición legal de ejercicio ininterrumpido de propiedad privada mucho antes, durante y después de los casi cien años de devastación física e institucional que supusieron las guerras de independencia y la federal, así como las más férreas dictaduras militares del siglo XX, hasta la constitución de la república civil. Pero en mucho menos de dos décadas del siglo XXI dicha condición fue transfigurada. Entre los años 2007-2009, gracias a la creciente incertidumbre que comenzó a apoderarse del campo venezolano, producto de amenazas y ataques a predios y fincas en el marco del decretado carácter socialista del gobierno venezolano, los propietarios se vieron forzados a dividir la histórica hacienda y proceder a la venta de la mayor parte de la misma (500 ha de la margen este que colinda con la carretera que conecta con el estado Zulia). Esto no evitó el tortuoso camino que habrían de comenzar a transitar.

El vasallaje de los propietarios de la HEA inició el 7 de septiembre de 2010, mediante un edicto del INTI en el cual se declaraba la intervención de 100 ha de terreno por razones de «utilidad pública e interés social» (*Inicio del Procedimiento Administrativo de Rescate de Tierras por Circunstancias Excepcionales de Utilidad Pública e Interés Social*). Apenas el encabezado del documento que operó como notificación del procedimiento, establecía de entrada el tácito desconocimiento de la propiedad en la totalidad de su extensión, toda vez que se refiere al propietario «en presunta condición» sobre un área de apenas 100 ha (las que refiere el edicto) y no sobre las 350 ha que componían el total de la misma, posterior a la señalada venta de los años inmediatamente anteriores. Su final procedía a decretar una medida cautelar de aseguramiento de las tierras, hasta que la deci-

sión del procedimiento de rescate fuere dictada por el propio directorio del INTI. Han transcurrido casi diez (10) años desde la fecha. Ni la decisión sobre el procedimiento existe o ha sido notificada, y lo más impresionante, a pocas semanas del inicio se produjo «...ejecución de medidas cautelares de 100 ha... en la finca El Amparo, sector los Pozones en el km 41 del municipio Alberto Adriani, adjudicada a CVA- ECISA» (Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, 2010).

Vale decir, se dicta una medida de aseguramiento de las tierras hasta que se determine el procedimiento de rescate, y casi al mismo tiempo se efectúa su adjudicación a una empresa pública. La gran pregunta: ¿sobre cuál base jurídica podía el Estado adjudicar unos bienes sometidos a medida provisional de aseguramiento? La espuria respuesta: sobre la írrita declaratoria universal de utilidad pública e interés social de todas las tierras agrarias de la nación y la presunción primigenia de ser del dominio público. Cuestiones solo posibles en socialismo. Ya desde aquí podían los propietarios de la HEA y cualquier otro en semejante condición, vislumbrar lo que podría ser el tratamiento que recibirían de parte de las autoridades, o al menos de quienes ejercían para su momento.

Quizá por extrema cercanía a la ciudad de El Vigía, la fácil disposición de agua de sus suelos, la capacidad instalada de su infraestructura, que le hacía merecer un importante perfil productivo, o hasta su raigambre de tradición privada, la HEA fue una de las primeras de la zona en sufrir los embates de la intervención socialista, representada por un gobierno de creencia redentora, pero de naturaleza depredadora. No fue la única.

De oficio o por denuncia, si no se profundizó más de lo que para la época se hizo, fue porque no existían las condiciones políticas, la capacidad técnico-institucional, ni la libre disposición de una monumental y organizada masa campesina capaz de llenar, con el or-

den planteado, todos los espacios de la forma que se hubiese querido hacer. Y ese orden no era otro que el del socialismo, el cual no existe para trasvasar propiedades privadas de unas manos a otras, sino para concentrarlas en el Estado. Bajo este principio, las condiciones, supuestos y criterios de la acción de demolición de derechos de propiedad, no podía quedar en manos de la demanda política (terceros organizados o eventuales beneficiarios), sino en el Estado, quien a través de sus órganos de gobierno, de manera obligada tenía que tomar las riendas del asunto. Esto explica la aberración jurídica de decretar bajo el ilusorio carácter de «utilidad pública e interés social» todas las tierras de vocación agraria de la nación, y a partir de allí las múltiples acciones de oficio que se emprendieron contra el sector agrario desde el año 2005.

Los antecedentes de esta puesta en ejecución, además de la sanción de la LTDA del 2001, la tenemos en los llamados decretos zamoranos de gobernaciones asociadas al chavismo a finales de 2004 y, posteriormente, en la puesta en vigencia de la primera reforma de la LTDA en 2005. Tal arquitectura legal fue la que dio inicio al caso que nos ocupa: la ejecución de oficio de una medida pre-cautelativa de aseguramiento sobre nada menos que 100 ha de terreno, para apenas instalar una tienda de la empresa pública Agropatria, denominación comercial de la adjudicada CVA-ECISA, tal como reza la Memoria y Cuenta del año 2010 del respectivo ministerio de adscripción del INTI.

Lo que comenzó en conversaciones por una «solicitud» hacia los propietarios de la hacienda de una (1) hectárea para instalar la mencionada tienda, pasó a ser un replanteamiento de una hectárea y media, terminando en poco tiempo en el arrebato de casi 67 veces la última porción solicitada. ¿Y es que no tenía el Estado venezolano, entre sus innumerables e inconmensurables propiedades, un mejor

espacio para tal función, con el fin de no afectar un predio activo y productivo, no generar incertidumbre sobre la actividad económica en general y no perjudicar a otros ciudadanos sujetos de garantías, consideraciones y derechos como cualquier otro?

Establecido entonces el procedimiento administrativo de despojo, la primera reacción de asombrosa perplejidad brotaría nada menos que de la falaz situación material que se atribuía al predio en dicho acto administrativo. El mismo sencillamente estaba saturado de severas imprecisiones, omisiones, excesos y fallas técnicas, estas últimas tanto en estimación del tipo de suelos como en el cálculo de la productividad en general de la hacienda, tal como señala el escrito de descargos de la medida y referencia el procedimiento de rescate en sí. Referencias a espacios de reserva con vegetación boscosa fuera del ámbito de las hectáreas originalmente a ser afectadas, con lo cual se podía intuir la temprana intención de ir por tales espacios en cualquier momento a futuro (como en efecto sucedió); exclusión de reseñas precisas al objeto productivo de la hacienda, es decir, a su razón de uso (producción lechera y cría); ilusorios señalamientos de afluentes y caños con supuesta degradación ambiental (en el predio, sencillamente no existen tales cuencas hídricas) así como inadecuado manejo de presuntos lotes adaptados para determinada explotación, cuando dichos lotes tampoco existían; subestimación del número de semovientes en sitio y deficiencias en los métodos de evaluación y cálculos sobre el tipo y uso de suelos, así como del rendimiento de la producción que condujo a una errónea estimación de los primeros y subvaluación de la segunda. En fin, un escrito poco objetivo, plagado de equívocos y absolutamente controvertible que no podía dar pie sino a una decisión carente de sustanciación real, especialmente lo relativo al uso y productividad del predio, puesto que la ley es taxativa en cuanto el levantamiento de tales informes técnicos para dar lugar a medidas cautelares de aseguramiento de

las tierras a rescatar. A fin de cuentas, el gran objetivo de todos estos procedimientos.

De haber sido veraz lo anterior, configurarían causales suficientes para ejecutar la afectación, en el contexto de un marco jurídico diseñado para desestimar toda garantía alrededor de los derechos de propiedad. Sin embargo, no fueron los mismos el nodo crítico de la intervención. El elemento central sobre el cual se fundamentó este primer despojo, no podía ser otro que el desconocimiento del carácter privado de la propiedad en cuestión.

Recordemos que desde tiempos de la LTDA en 2001 y, particularmente con la reforma del año 2010, la presunción de buena fe, al menos en materia de propiedad agraria, fue invertida. De ser requerido y hasta demostrarse lo contrario, el Estado se consolidaba como propietario tradicional de todas las tierras con vocación productiva de la nación, siendo que sus actuales «propietarios» estaban obligados a demostrar (nuevamente, ya que todo título está avalado por registros, notarías y tribunales de la república, históricamente constituidos a los efectos) no solo la perfecta secuencia titulativa, cuando menos desde 1848, sino el desprendimiento que sobre los mismos hubiera hecho aquel o la Corona española en su momento. Revisemos un poco en qué consiste este insólito tratamiento «legal» de la propiedad que asume el Estado venezolano, a través de sus órganos de gobierno.

Para la gran operación de rescate de tierras que se ha desarrollado en el país, cuando menos desde el año 2005, fue necesaria no solo la aplicación de lo dispuesto en la LTDA y sus dos reformas, sino la instrumentalización de otras herramientas legales, habida cuenta de que, en muchos casos, lo dispuesto en el articulado de las primeras no era suficiente para sustentar la ulterior acción de despojo. Es el caso del empleo de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos de 1936, por citar uno de los instrumentos mayormente invocado.

Hasta el año 2010, la aplicación de lo dispuesto en dicho instrumento se fundamentaba en una perversa interpretación de sus disposiciones, donde se dejaba caer completamente en los particulares la insoslayable demostración de ininterrumpida propiedad sobre sus predios, cuando menos desde la Ley de 1848. Con la segunda reforma de la LTDA a mediados de ese año, esta nefasta consideración se incluye en la ley y se amplía su impacto negativo al eliminar cualquier límite temporal, pudiendo solicitarse evidencia incontrovertible de propiedad desde el inicio del período colonial en el siglo XVI. Asimismo, se deforma la validez de la usucapión como garantía de adquisición originaria y se establece la autotutela de los órganos de la administración pública para resolver controversias con particulares sobre la titularidad de tierras, sin pasar por el Poder Judicial⁴.

Sin embargo, en el caso de la HEA el esquema empleado fue el de consideración directa del predio como tierras adscritas al ámbito estatal, sin mediar solicitud previa de documentación hacia sus legítimos propietarios, aun en ausencia de evidencia que hiciera de dicha propiedad parte del patrimonio del Instituto Nacional de Tierras (INTI), según su plataforma de tierras o base de datos, como el propio contenido del procedimiento administrativo lo revela. Emanó entonces del autotutelado instituto, la caracterización del predio, de forma arbitraria y expresa, como bienes de Dominio Público, mediante sumaria aplicación del artículo 1 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos de 1936 que reza:

Son baldíos todos los terrenos que, estando dentro de los límites de la República, no sean ejidos ni propiedad particular ni pertenezcan legítimamente a corporaciones o personas jurídicas.

4. Para una exposición detallada sobre este importante punto, véase: Luis Herrera, *Socialismo del siglo XXI y la situación de la Propiedad Privada en Venezuela 2001-2010. Análisis jurídico y de Costos-Beneficios*, pp. 25-31. En: file:///D:/Estudio%20de%20Caso%20(cedice)/informe_oel_herrera.pdf

Cabe destacar que para el momento de esta primera afectación, la Agropecuaria Mar de Hierba C.A. poseía una cadena titulativa constituida por unos veinticuatro (24) documentos ininterrumpidos de propiedad, debidamente registrados, que daban cuenta de un período secuencial que iniciaba el 14 de diciembre de 1758 y finalizaba el 11 de mayo de 1987, fecha en que dicha persona jurídica se constituyó legalmente con el dominio de las tierras en cuestión, incluyendo incluso la venta de un lote de terreno que los mismos propietarios, a través de la para entonces llamada Sociedad Civil Agropecuaria El Amparo, hiciera a la República para la construcción de un dique en el río Chama, lo que en términos reales demostraría el reconocimiento público del carácter privado de la propiedad.

Lo anterior, junto a la manipulación de otro cúmulo de elementos que por razones pedagógicas y de espacio nos limitamos detallar, configuraron el marco de actuación del Estado venezolano para confiscar en 2010 casi un tercio de la totalidad de tierras de la hacienda (100 ha), proceso administrativo que, por cierto, a casi diez (10) años de haber sido legalmente apelado, no solo sigue aguardando por una respuesta sobre expedientes que envejecen en los archivos del INTI, sino que en el ínterin, su carácter írrito ha sido complementado y perfeccionado con la arbitraria y toma total de tierras y activos de la hacienda.

La forma de los hechos y el fondo del derecho, años 2014-2017

La existencia de «invasores profesionales» en el campo venezolano es fenómeno antiguo. Y no nos referimos al muy citado «movimiento nocturno de cercas» o al progresivo crecimiento de lotes, sino a la organización consciente de grupos y familias para penetrar en predios constituidos, productivos o no, con el objetivo de ser posteriormente acreditados sobre la tenencia de los mismos. La superación de los puntos de choque entre civilización y barbarie, tan bien ilus-

trados por la narrativa de Rómulo Gallegos, siempre ha sido materia pendiente en nuestra sociedad. Lamentablemente, lejos de superarla o trascenderla, es una confrontación que se ha revitalizado, pero con un potencial de destrucción más amplio y profundo. En el caso que nos ocupa, la más destructiva diferencia es que ahora las acciones invasivas en ningún modo están esencialmente orientadas hacia activos públicos en situación de abandono o improductividad, sino de índole privada y altamente atractivos.

En 2010, a la HEA se le afectó de oficio. En 2014, terceros interesados pretenden el inicio de acciones administrativas sobre el predio por vía de denuncia (falaz y tendenciosa). A consecuencia de tales «solicitudes» y aun despojada cuatro años y medio atrás del 30 % de su extensión territorial, la HEA obtiene el 23 diciembre de 2014 la certificación de condición productiva de manos, nada menos, que del propio directorio del INTI. Cito:

El análisis de los rendimientos y/o niveles de productividad reflejan que desde el punto de vista pecuario hay una combinación óptima de los factores de producción y en consecuencia el fundo El Amparo puede ser considerado como una unidad económicamente productiva, desde el punto de vista pecuario. Luego de analizar todos los parámetros técnicos relacionados con el desarrollo agro-productivo, socioeconómico del predio en estudio reflejado en el presente informe, se determinó que **CUMPLE CON LA FUNCIÓN SOCIAL ESTÁ PRODUCTIVO**. (Decisión N.º 608-14 del Directorio del Instituto Nacional de Tierras del 23 de diciembre de 2014)

Por regla general, existen dos causales centrales sobre las que se fundamentan las acciones de rescate de tierras por el Estado venezolano. Nos referimos a la existencia de una titularidad «cuestionada» por el propio ente regulador (autotutela) o la presencia de una

situación de latifundio que, de acuerdo a la LTDA, es producto de una relación entre extensión de tierras, promedios de ocupación en la región, productividad del lote y conformidad de uso de los suelos (determinación también autotutelada, por cierto). Por vía de la certificación antes señalada, la segunda de las condiciones para el «rescate» de la HEA estaría solventada o superada, pues el mismo directorio del ente rector en la materia estableció la condición de cumplimiento de función social y suficiente productividad. Así, pues, la fe ya emitida sobre su condición productiva habría de ser suficiente a los efectos.

Quedaría pendiente el enrevesado asunto de la titularidad y la «demostración de inocencia», ante un Estado que decidió señalar a todo propietario de tierras agrícolas como usurpador de tal condición. Sin embargo, antes de entrar en la consideración del espinoso tema de la cadena titulativa, es vital señalar que no solo el Estado, a través de sus órganos de gobierno y control, albergaba una actitud hostil hacia todo propietario de tierras agrarias, y a fin de cuentas, divorciada de su condición de comportarse como un *buen padre de familia* con la totalidad de sus ciudadanos, tal como lo exige la ley y demanda la moral. Hubo también la notoria y significativa participación de terceros ávidos que, al margen de toda disposición legal (revolucionaria o no) protagonizaron hechos írritos y vergonzosos, carentes de toda ética y consideración humana, a la vista de la institucionalidad pública y que, a la fecha, usufructúan los proventos de algo que jamás crearon, ni con sus manos ni con su ingenio.

Así, pues, individuos que quedaron en su momento registrados como interesados por las actuaciones del INTI en 2014 (al solicitar copia de las mismas) aparecieron casi tres (3) años después, en el epicentro de la invasión total del predio y en medios de comunicación, como presuntos campesinos y voceros de la toma de hecho de

la hacienda, calificación que ellos mismos refrendaban al reconocer que no existía procedimiento administrativo alguno en contra de la misma (Recurso Administrativo ante Juzgado Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, del 8 de diciembre de 2017).

La perniciosa fusión Estado-gobierno-partidos mostraba grotescos contornos nunca antes experimentados en la Venezuela moderna. La condensación de altas autoridades, funcionarios medios, militantes de partidos e invasores en una misma galería, fue evidencia sustanciada y presentada por los propietarios de la HEA en el recurso administrativo, como prueba de amancebamiento entre institucionalidades histórica y pragmáticamente inhabilitadas para discurrir en impropia fusión. He aquí la lógica extralegal que sustentaba el reclamo por la descarnada vulneración de sus derechos. Por supuesto, en ningún caso se afectaría un resultado cuya decisión parecía determinada mucho antes de iniciar los procesos legales demostrativos de... nada.

No solo no medió procedimiento administrativo alguno sobre las 250 ha restantes de la HEA, por parte del ente rector, previo a la invasión de las tierras el 23 de julio de 2016, lo que desvirtuaba e ilegalizaba cualquier acción y toma de hecho de las mismas, incluso de cara a lo establecido en la propia legislación revolucionaria. Muy por contrario, existían precedentes inapelables de que se habían menoscabado situaciones de derecho establecidas por el propio Estado venezolano, a través de actos emanados de órganos del actual Poder Judicial y Ejecutivo nacional, para al menos proteger la condición económica de la hacienda. Tenemos pues que, además de la declaración de improcedencia del supuesto de finca ociosa de diciembre de 2014, emitida por el INTI (momento a partir del cual virtualmente arreciaron los ataques, amedrentamientos e intentos de invasión), también se produjo medida cautelar innominada de pro-

tección a la producción agroalimentaria, expedida por el Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, toda vez que para el momento de la solicitud de la misma (agosto 2015) y aún bajo los rigores de meses de asedio vandálico, mimetizado en necesidad económica y social, la hacienda se mantenía en plena actividad productiva.

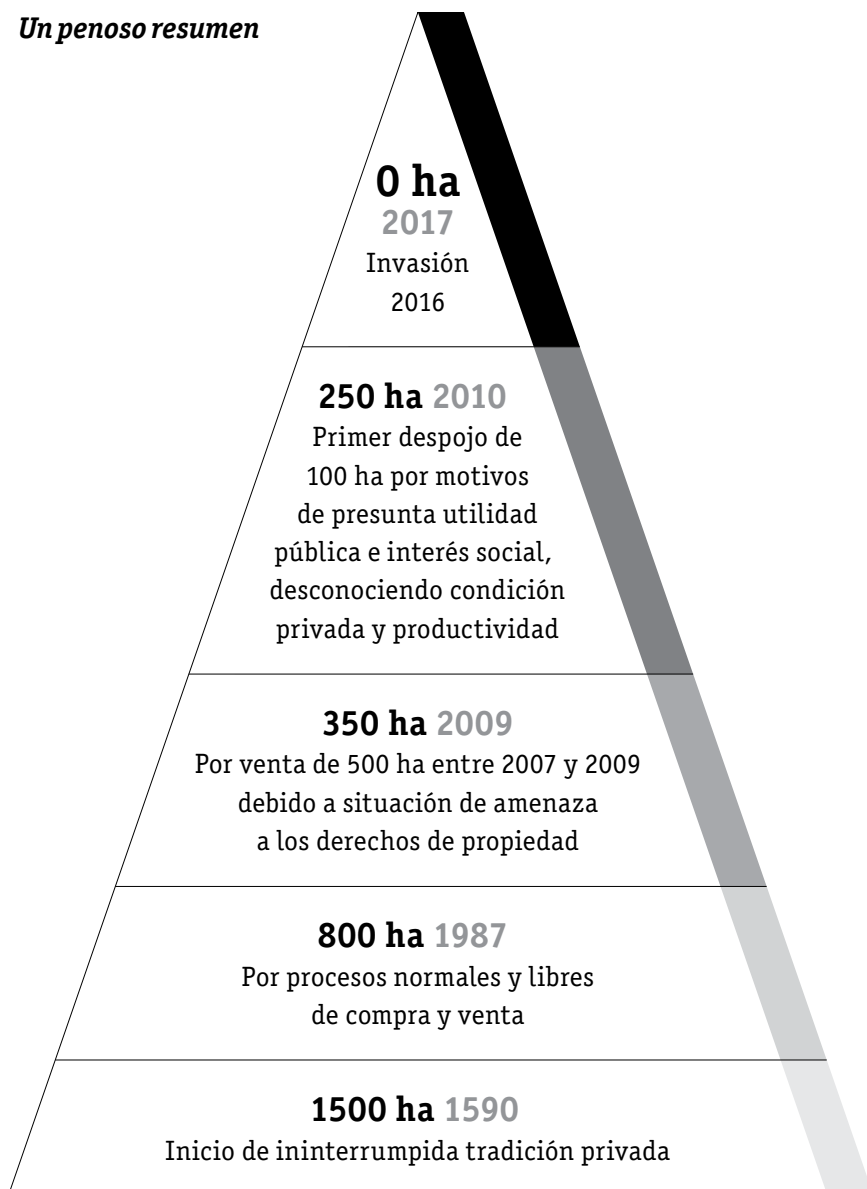
Ni la certificación de finca «socialmente productiva» ni la cautelar en atención de proteger a la hacienda de ataques, amenazas y vandalismo que afectaren la nuevamente constatada eficacia productiva, fue suficiente para persuadir los ataques reiterados y violaciones sistemáticas sobre instalaciones, espacios y semovientes de la propiedad. Y es que había una poderosa razón jurídica de por medio, o mejor dicho, un arreglo normativo carente de toda noción civilizatoria: la mencionada sentencia del TSJ de diciembre de 2011, que permitía las vías de hecho en el espacio agrario. La legalización de la ley de la selva en el campo. La consecuencia de considerar que todas las tierras agrarias eran del Estado, como estableció en el año 2009 el para entonces presidente de la República Hugo Chávez. Ante la falta de apoyo real por parte de la fuerza pública para hacer cumplir lo legalmente dispuesto por el mismo Estado, a la buena de una legislación promotora de la anarquía y temiendo la inminente retrogradación a una situación propia de barbarie, los propietarios se vieron obligados «... a sacar temporalmente y de emergencia, la mayoría de los animales de la Hacienda...», mientras se optaba por la siembra de cultivos de ciclo corto que permitieran la alimentación animal y el mantenimiento de la función agropecuaria, tal como lo señalan en su acto recurrido.

A la espera del restablecimiento de las condiciones mínimas para reiniciar la producción tradicional de la hacienda, mientras se recibía la asesoría técnica contratada para la siembra de maíz y poste-

rior reintroducción del ganado, acontece la invasión total de la hacienda en julio de 2016. Tierras, animales, maquinarias, equipos, casas, enseres, bienes de uso personal y activos de toda naturaleza fueron secuestrados a ojos vista del Estado. Posteriormente, entre octubre de ese año y marzo de 2017, se producen varias visitas técnicas del INTI a la hacienda en las cuales notifican a los invasores la inexistencia de procedimiento alguno en contra de la propiedad y que el haber invadido la misma los colocaba en condición de ocupantes ilegales, solicitando la desocupación del mismo. Solicitud que jamás se transformó en acciones suficientes, amparadas y obligadas por ley hacia los organismos del orden, con el nivel de disuasión conducente de acuerdo a la reciprocidad que ameritaba, no solo por la toma total de la finca, sino por las formas violentas y vandálicas de los episodios acaecidos en los años inmediatamente anteriores.

Conjugadas la inacción de las autoridades, por un lado, y la acción política de los invasores, expresada ante los medios de comunicación, por el otro, no les quedó a los propietarios de la hacienda en medio de su reiterado y creciente estado de indefensión, más que buscar cobijo en la opinión pública, haciendo manifiesta su posición mediante remitido de prensa. Probablemente esa fue la jugada que aceleró la materialización del despojo, con el barniz de legalidad que proveía el temido por arbitrario proceso de rescate. Como los clavos con que sellaban el ataúd de los históricos derechos de propiedad sobre la HEA, el INTI, a contrapelo de lo dispuesto por su mismo directorio, de lo sentenciado por un juzgado agrario y de la letra contenida en su instrumento normativo por definición (LTDA) sorpresivamente diez (10) meses después de ocurrida la invasión, vale decir, a casi un año del delito y de haberse borrado toda evidencia a favor de la víctima del mismo (productividad y provechosa actividad del predio) acuerda iniciar un proceso de rescate de tierras. El típico caso en que la víctima se convierte en victimario.

Un penoso resumen



La ignominia de la cadena titulativa

Líneas atrás habíamos dicho que, gracias a los señalados dictámenes provenientes del INTI y del Juzgado Primero Agrario del estado Mérida, el causal de latifundio había sido descartado del espectro de eventuales problemas de la HEA. Los hechos, por supuesto, demostraron que, al menos para ocupar y secuestrar el predio sin mayor consideración, no fue así. Sin embargo, el derecho pareciera haberse visto obligado a esperar. La vía de los hechos irrumpió sin empacho en julio de 2016; el segundo, como veremos, estuvo sujeto a ciertos devaneos para estructurar su futuro ejecútese en mayo de 2017.

A la causal del no demostrado latifundio, vía productividad, había que apalancar el procedimiento de rescate en un apoyo superior. Para aquilatar el acto administrativo de rescate, habría que echar mano del arbitrario camino de la titularidad de la propiedad. Tenía, pues, el propietario que profundizar en la enjundiosa tarea de demostrar casi que la composición del «genoma histórico de las tierras» que se poseen y su perfecto eslabonamiento en la denominada cadena titulativa de las mismas. Requisito que, como hemos mencionado, hasta la reforma de la LTDA del 2010 se solicitaba con fecha de origen mínimo en 1848, pero que en adelante podía remitir a cualquier momento, desde que se llevan escrituras en la República.

Cierto es que la espera de diez (10) meses para accionar administrativamente en contra de la hacienda, ya había permitido que las típicas huellas de ruina que invasiones, expropiaciones, rescates y todo lo que conduzca a hacer fiesta de lo ajeno, hicieran su parte. Es la marca típica de invariable esterilidad productiva ya reconocida a lo largo del país. Donde se instala el caos, la desconfianza y la corrupción, difícilmente podrá haber producción. Y eso, por supuesto, sucedió en el antiguamente productivo predio. Sin embargo, las evidencias de esa nueva «improductividad» no tendrían la carga de

profundidad suficiente para demoler una tradición privada de producción y sus recientes y objetivas certificaciones públicas.

No aguardó, ni mucho menos solicitó el INTI, la presentación de la cadena titulativa a sus propietarios para iniciar el procedimiento, repitiendo la insana conducta del 2010. En otras palabras, como hemos señalado, desecharon la presunción de buena fe de los administrados y asumieron la de «ocupación indebida» con el desconocimiento apriorístico y alevoso de la condición de propietario de la persona jurídica, poseedora de títulos debidamente registrados, que le acreditaba como adquirente de la misma en 1987. Recordemos que para el año 2010, la Agropecuaria Mar de Hierba C.A. como propietaria legal de la HEA, poseía documentación de cadena titulativa que iniciaba con registro formal desde 1758 (no olvidemos que hasta ese año y mediante artificios interpretativos de la ley de ejidos, la secuencia de dicha cadena, en los casos en que aplicaba, se solicitaba desde el año 1848).

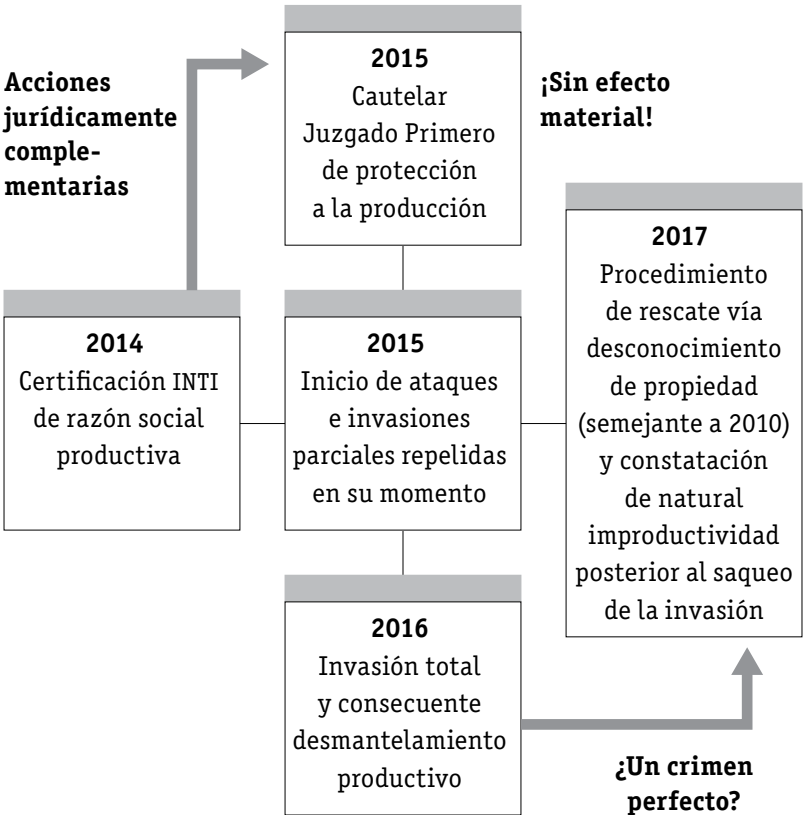
Sin embargo, asumiendo la última reforma de la LTDA y sus artificios para limitar los derechos de propiedad, especialmente lo relativo a la demostración de quien «se atribuye el derecho de propiedad», y dado que se exige el desprendimiento válido de la nación, como nuevo punto de origen sobre el cual constituir en «perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y demás derechos alegados...», los titulares de la HEA ya habían adelantado la onerosa contratación de los estudios y análisis historiográficos que les permitieran establecer la secuencia ininterrumpida de una cadena titulativa desde el tiempo remoto fechado en 6 de febrero de 1590 hasta la última transacción registrada sobre la misma en 1987, incluyendo la compra-venta de un lote del terreno de la hacienda que se le hizo al mismo Estado venezolano en 1976, para la construcción de una obra de eventual utilidad pública, como lo era el ya mencionado dique en las márgenes del río Chama.

Con la fugaz aseveración de «insuficiencia documental» en agosto de 2017, el INTI desechó tan fundamental argumento de descargo del cuestionado procedimiento de rescate, presentado en julio de ese mismo año, sin al menos hacer fugaz referencia a las características o factores que nutrían la presunta consideración de insuficiencia. Por ejemplo: de haber rompimientos de la cadena, precisar en qué condición y momento histórico sucedió; de haber insuficiencia de los soportes o hasta presunción de forjamiento, denunciar en cuáles documentos se observó la deficiencia o la falta; de existir duplicidad de registros, ubicar la existencia de los mismos. Ni siquiera se citó al investigador contratado a los efectos, quien fue promovido por los propietarios para atestiguar sobre la rigurosidad metodológica de su trabajo. En fin, la conclusión del rescate fue el despacho exprés de una cadena titulativa que supuso la identificación y procesamiento de casi cuatro siglos de historia de transacciones, más el soporte de tres décadas de dominio legal ejercido por los propietarios actuales y contenidos en una treintena de operaciones debidamente registradas. Fue la increíble reducción de cuatrocientos veintisiete (427) años de ejercicio de propiedad privada a tan solo cuarenta y cinco (45) días de evaluación pública, para decretar el autodomínio sobre la cosa *evaluada* (Unidad de Cadena Titulativa Memorandum N.º 6239-2017 del 22 de agosto de 2017).

Decisiones previas del mismo órgano rector, denuncias múltiples sobre ataques e invasiones parciales, demostración de desalojos previos, cautelares judiciales a favor del afectado, promoción de testigos, carácter público de toma del predio a manos de terceros por vías de hecho y muchas otras evidencias, no solo no fueron suficientes, sino que fueron silenciadas u obviadas al momento de decidir la acción de rescate. Así, se sustrajo otro soporte a la tambaleante economía venezolana, al despojar: a unos de su propiedad, a otros de su empleo y a ambos de su sustento; a muchos, restringir el con-

sumo de productos nacionales de calidad; al país, limitar sus opciones de crecimiento y premiar a un minúsculo puñado por quebrantar la ley y la constitución, asignándole en condiciones de uso y disfrute precario una extensión de tierras y activos que hoy yacen en el más triste abandono.

Los hitos de la barbarie



IV. CONCLUSIÓN. LO QUE ESTÁ PUESTO EN JUEGO

Es un hecho que todo socialismo, conceptualizado como el esquema de organización social donde la propiedad de los medios de producción está concentrada en el Estado, es un diseño cuya instauración o mantenimiento en el largo plazo, solo es posible bajo el sometimiento de la sociedad por vía de la fuerza. En otras palabras, el socialismo en su origen o en su desempeño es un arreglo institucional que sobrevive por imposición abierta y frontal del Estado hacia el resto de la sociedad. Es incompatible con la noción básica de democracia, sin apellidos que sirvan de excusa.

El primer plan socialista de la nación (2007-2013) albergaba siete directrices, entre las cuales la primera postulaba una «nueva ética socialista» que suponía la superación de la «ética capitalista» para cambiar «material y espiritualmente» a toda la sociedad, mientras que la última línea señalaba la constitución del «modelo productivo», el cual estaría orientado a satisfacer las necesidades humanas y no la reproducción del capital. Todos estos subterfugios del socialismo real, tal como la historia ha conocido y evidenciado, no han conducido a otra cosa que a la ruina de sus pueblos.

Así es que se gobierna

Lo que inició en 2010 en los predios de la HEA fue un proceso largo, arbitrario y sistemático de violación de derechos de propiedad. Hemos visto en un mismo caso tal variedad de hechos flagrantes, que no dudamos en afirmar que lo configuran como una muestra integral y paradigmática de la realidad económica, social y jurídica del campo venezolano del siglo XXI. El proceso jurídico no solo mostró insólitas vaguedades de forma, sino que las consecuencias de los hechos de violencia, inmoralidad e ignominia, liderados por terce-

ros ajenos a la relación de controversia, pues se supone que en un rescate de tierras la pugna es entre el Estado y los probables propietarios, fueron indolentemente omitidos.

Una veintena de pruebas y evidencia a favor del administrado fueron desechadas sin mayor consideración, para favorecer nada menos que al Estado. Es decir, la carga valorativa de la prueba, además de ponerse del lado del denunciante, no es una agencia en beneficio del débil jurídico, sino todo lo contrario, fue omitida para otorgar ventaja a quien no la requiere. Nos vemos así ante la perversión de un ente administrativo y rector que se constituye en un fin para sí mismo, puesto que los activos en pugna no serán jamás empleados para favorecer de manera definitiva y estructural a un beneficiario difuso, sino para acrecentar los dominios del gran Leviatán.

Completa el bochornoso listado de omisiones, imprecisiones y artificios en el proceso administrativo y jurídico: el silencio del INTI sobre el eventual cierre del procedimiento del año 2010; la denegación de acceso al expediente del año 2017; delegaciones ilegales de funciones por parte de ciertos funcionarios destacados en el caso; manejo impreciso de fechas; citación de documentos equivocados y actos de publicidad de resoluciones antes de la emisión formal de la decisión, organizados como logros o victorias del ente rector del área. Agigantar la ya hipertrofiada condición terrateniente del Estado, como contrapartida del irrespeto de los derechos económicos y humanos de un grupo de ciudadanos, con el consecuente saldo de quiebra material y espiritual, fue un motivo de celebración política. Después de diez años de una propiedad con 350 ha, 582 cabezas de ganado, toneladas de carne para el consumo mensual, miles de litros de leche semanales para la industria y abundante producción vegetal para la alimentación humana y animal, solo queda la tenacidad de sus propietarios por recuperarla y ponerla nuevamente al

servicio de la producción. Económica, social y hasta políticamente, hoy está al magro servicio de muy pocos, por no decir de nadie.

Tomaron lo que existía, lo malgastaron, lo fueron destruyendo y hoy lo exprimen para obtener las últimas migajas que les puedan dar unas tierras a las que nada les une, sino la deshonra de haberlas tomado por la fuerza. Poco provecho se puede esperar de tal tipo de actos, y tanto hoy como ayer, la única ilusión que les motiva es que de nuevo aparezca «papá Estado» con el respirador artificial, a extender la suerte de coma en el que han sumido a la antigua hacienda.

La tienda de insumos agrícolas que dio pie para el primer despojo perdió el uso que se constituyó sobre la írrita declaratoria de utilidad pública e interés social. Lo establece la ley y lo confirma el hecho de que hoy es apenas un centro de almacenaje y distribución de las cajas CLAP, cedido a una empresa municipal de nombre BoliVigía, ante lo cual irónicamente uno se pregunta si la condición de utilidad pública e interés social de la tienda Agropatria, repentinamente cesó.

La actividad dentro de la hacienda es absolutamente improductiva, con técnicas y herramientas de trabajo típicas de la explotación propia de extensiones pequeñas y tecnología rudimentaria. Por tanto, la HEA involucionó en una suerte de gran conuco comunal de 350 ha, donde la mayoría de sus primeros activistas, esperanzados invasores, abandonaron la revolucionaria causa ante la realidad de una falsa distribución de propiedad. Este no es un fenómeno extraño a los procesos de invasión de tierras, ni mucho menos a los rescates socialistas y su precaria adjudicación. Se sabe que además de los llamados «invasores profesionales» estos procesos en Venezuela han sido acompañados por personas y familias que, en su estado de necesidad, son manipuladas y usadas como fuerza de choque. Una vez asentados en los espacios comienza el trajín de unas privaciones

sociales que solo se mudan de sitio, manteniendo su potencial de afectación material.

En el caso de la HEA, la dinámica de un entorno que los deja a merced de cualquier grupo o individuo, cuya carta de presentación es el indiscriminado uso de la primitiva violencia, junto a la indefensión por las terribles condiciones de vida que golpean ferozmente al país, expulsaron una oleada de esos invasores originales hacia otras actividades o hicieron incluso que algunos hayan formado parte de la masa de venezolanos que migraron en búsqueda de mejores derroteros. Por supuesto, estos «cupos» se llenan con familiares, allegados y otros ilusionados cazadores de renta que, fervorosamente, aguardan por el próximo brote del maná estatal. Nada nuevo bajo la superficie del sol que ha brillado durante un mínimo de tres lustros sobre los campos venezolanos.

El socialismo pierde y se ríe

En el mundo observamos algunos autollamados socialismos que discurren bajo los parámetros de la democracia. Pero antes que socialismos, son estructuras políticas con orientación hacia la inversión social y fundamentadas en productivas economías de mercado, donde la organización de la producción reposa en la mayoritaria participación de actores privados, protegidos adecuadamente en el disfrute de sus derechos de propiedad. De socialismo, entonces, estrictamente el justiciero nombre.

Aunque con una lógica siempre acechante, de mayor palabrerío que ejecuciones masivas, e invariablemente propagandístico como sus desastrosos predecesores, el socialismo venezolano también pertenece a aquella vieja tradición de socialismos impuestos. Como muchos de los socialismos superados, e incluso de los actuales, el socialismo del siglo XXI asomó luego de la instauración del gobierno de

Chávez. No fue desde el primer día, mucho menos en su campaña promocional, un gobierno socialista. Pero sí en su transitar, con un discurso justificador de las carencias materiales de vida, mas desde el poder, y en ese contexto, teóricamente ganado a la frugalidad y a una cosmovisión fecunda en formas básicas de existencia. He aquí su auténtica novedad con relación al socialismo científico y su más grande peligro para la libertad y bienestar de las personas.

Con su desplome en el siglo XX, los ideólogos del marxismo aprendieron que el diseño socialista era incapaz de mantener el ritmo de innovación y crecimiento que supone la economía de libre mercado. El socialismo del siglo XXI pretendió galopar sobre un discurso que continúa buscando una felicidad que, para imponerla a todo hombre sobre en la tierra, propugna un marco de producción *limitada a las necesidades reales de la población, mas no en favor de la acumulación del capital*. En ese contexto, no es de extrañar el surgimiento de aproximaciones deslindadas de todo empuje hacia el crecimiento económico, estigmatizantes del consumo y muy crítico de las formas de existencia que se aparten de lo que ellos consideran «una buena vida». Y estos criterios particulares determinantes del vivir de cada quien, no hay forma de hacerlos perentoriamente masivos, sino vía imposición.

Nos encontramos, entonces, ante una versión socialista que observaba un enemigo histórico en la economía de libre mercado, desconfiando así tanto de su producción como de su nivel productivo y aborreciendo, en añadidura, de sus formas de socialización. Consciente, además, de su inhabilidad para reemplazarla en los términos que se había propuesto cien años atrás (superioridad productiva y de bienestar material), lo que quedaba era la construcción de una estructura pública, reñida por supuesto con la legalidad, bajo el argumento circular de la ética revolucionaria, que enfilase contra la pro-

piedad privada. Inconducente sería cualquier consideración sobre la eliminación de su potencial productivo, puesto que, por un lado, contaba con la mayor fuente de ingreso nacional (actividad petrolera) mientras que, por el otro, prefiguraba una sociedad donde la pobreza era una virtud y el premodernismo de ducharse con tapara, por ejemplo, un aceptable estándar. Eran los elementos de un eventual hombre nuevo y un insistido «mundo mejor posible».

Sin un cambio profundo en los diseños institucionales que dan soporte legal a acciones abiertamente arbitrarias y hostiles hacia el hecho productivo agrario, es imposible esperar mayores ajustes en los arreglos que determinen la conducta de las fuerzas sociales y políticas del país. Este caso nos ha permitido describir en profundidad una muestra de acciones en un espacio determinado que, aun con todo el detalle que se ha querido mostrar, no abarca todos los hechos violatorios de los derechos de propiedad referidos, ni por supuesto es representativo de la ola de abusos que ha inundado cada uno de los sectores de la economía nacional.

Pero no solo está el importantísimo espacio formal de la ley. Es insoslayable producir también un cambio igual de significativo en el discurso político de quienes detentan la función administradora. Si bien es cierto que en la ley se establecen los límites de lo permitido para la acción pública, también lo es que el discurso opera como un acicate para la acción de terceros. Deplorable por incivilizado, dañino, excluyente y riesgoso para la estabilidad, incluso del mismo Estado, es todo discurso oficial que haga virtud de hechos violentos o arbitrarios sobre cualquier materia y, en particular, en contra de los derechos de propiedad. En un país de carácter legal presidencialista como el nuestro, amparado en grandes resabios de una cultura política caudillesca, la reacción de las instituciones será concordante con lo que oiga venir de sus dirigentes. El derecho

como garantía las más de las veces suele ser lo que diga la autoridad visible y no lo que demande la ley escrita e ignorada. Sumemos al terrible cuadro sentencias como la ya mencionada de la Sala Constitucional del TSJ de diciembre de 2011, que suprime la aplicación de artículos del Código Penal que penalizaban a quienes incurrieran en invasión de lo privado, y tendremos una aberrada lógica estatal y de gobierno de actitud displicente ante cualquier hecho violatorio en contra de la propiedad. El caso aquí expuesto es prolífico en cuanto a esta consideración.

Vistas y vividas las cosas, mientras que no se experimenten cambios políticos de significación, pareciera no tener mucho sentido volver sobre este debate y hasta al de las cifras de los índices que, desde mucho más de una década, revelan año tras año el pésimo desempeño del país en materia de libertades económicas en general y de respeto de los derechos de propiedad en particular⁵. Ciertamente es que desde el segundo trimestre del año 2019, el gobierno nacional se vio compelido a ir abandonando, solo por vía de los hechos, la observancia de los absurdos controles que había impuesto a la sociedad venezolana durante más de tres lustros. Pero ello no puede hacer pensar que estamos dentro de un cambio de las líneas estratégicas que nutren sus planes de acción:

Primero, porque no ha habido ninguna modificación del marco legal que ha inspirado las más arbitrarias violaciones que se conozcan contra la propiedad privada y la economía de libre mercado, al punto que a la fecha de redacción de este documento, recién se había vuelto a invocar la noción de precios justos para establecer nuevos parámetros de control de precios que, si bien no se han traducido, con algunas excepciones notorias, en grandes y masivas acciones sanciona-

5. En la página web de Cedice Libertad se puede acceder a toda la data más reciente y confiable sobre estos temas.

torias, es un recordatorio de que la guillotina vive montada y presta a ser empleada contra cualquiera y en cualquier momento.

Segundo, porque estas acciones, de acuerdo a su naturaleza punitiva, siguen empaquetadas en un discurso agresivo y amenazante hacia toda actividad económica de índole privada, sobre la cual se presume la mala fe y prácticamente se le enristran todos los factores causales de los problemas macroeconómicos que a todos afectan, deslindándose el Estado de responsabilidad alguna en la materia.

Y en tercer y último término, porque las líneas estratégicas de acción que nutren a todo Estado que pretende un mínimo de funcionalidad interna y de credibilidad internacional, no son códigos de compleja interpretación, sino postulados claros y nítidos. En nuestro país eran plasmados en los antiguos planes quinquenales de la nación, y desde el año 2006 se reflejan en los llamados planes socialistas. Al revisar los contenidos del más reciente de dichos planes (Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025) no hay que avanzar muchas páginas para tropezar con la misma jerga y terminología que ha venido animando el experimento socialista del siglo XXI. Citemos de pasada nada menos que algunas de las ideas, consideradas por el mismo plan como parte de sus dos primeras premisas⁶:

- La única solución posible al conflicto generado por la oligarquía contra nuestro pueblo es la profundización de la construcción del Socialismo.
- La democracia es un concepto integral que solo puede existir en el Socialismo. Implica el desarrollo de las dimensiones sociales, espaciales, políticas, económicas y culturales de la sociedad

6. <http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2019/04/GOE-6.446.pdf>

Existen otras ideas que van mucho más al detalle del tema económico y sociopolítico, pero con estas es suficiente para tener en mente el sentido que aún anima la acción pública de las autoridades administrativas venezolanas.

Una luz al final del túnel

Una frase que por trillada no significa que aplique en cualquier caso de penuria y estrechez. Sin embargo, es recurrente a las situaciones de socialismo real, puesto que su noble experiencia de ruina generalizada nadie, en conocimiento de alternativas superiores, podrá gustosamente asumir y conformarse. De todos los organismos complejos, el hombre es el que más, y como tal, su propensión hacia la libertad le constituye íntegramente. La historia está llena de avances y retrocesos en ese sentido, pero su pulsión hacia la libertad es inocultable e inextirpable. Ni siquiera en sociedades sometidas por generaciones al dominio y la tutela han logrado erradicar tal propensión.

La sociedad venezolana, lejos de lo que se quiere hacer creer, ha sido prolija en la generación de propuestas de mediano y largo alcance para superar esta calamitosa situación, y no solo en cuanto a la cuestión de la propiedad privada. Sin embargo, sobre este último particular, el Observatorio de Derechos de Propiedad de Cedice Libertad y Liderazgo y Visión ha sido disciplinado y constante para hacer investigación y ofrecer alternativas de solución. Uno de los muchos ejemplos lo tenemos en el diseño de proyectos legislativos que abordan, sin complejos y con la profundidad que las circunstancias permiten, el nudo de estos temas que nos atosigan como nación desde hace mucho tiempo.

El anteproyecto de Ley de Titularización de Tierras Agrarias y Otros Bienes es una de las iniciativas que toca directamente situaciones

deficitarias como la del caso que hemos descrito. Inspirada en el insustituible valor de la institución de la propiedad privada para fundamentar cualquier proceso sostenido de producción, este anteproyecto se pasea por los mecanismos mínimos necesarios para «identificar, clasificar, transferir a particulares y titularizar las tierras agrarias que se encuentran bajo régimen de dominio público a la fecha de su entrada en vigencia, para asegurar su productividad y contribución a la reactivación económica del país» (Herrera, 2016).

Tomemos los parámetros del típico discurso inspirado en las ideas socialistas. Si la «clase terrateniente» como propietaria de enormes extensiones de tierra es la causa de la injusticia social agraria, y el latifundio su expresión, entonces en Venezuela es muy sencillo identificar el factor sobre el que hay que orientar y concentrar los esfuerzos para dar cuenta de dicha situación. He allí la finalidad de este anteproyecto de ley que busca detallar las bases sobre las cuales edificar una verdadera política de Estado de titularización de tierras agrarias, que vaya a favor de individuos y familias, cuyo espíritu empresarial pueda liberarse a favor de todo un país y no cauterizarse en atención a los intereses de una entidad abstracta o su muy reducida representación.

BIBLIOGRAFÍA

- Abadí, Anabela y Carlos García. *Expropiación: La política expropiatoria en el socialismo del siglo XXI*. En: file:///D:/Estudio%20de%20Caso%20(cedice)/Expropiación-AAM-CGS-10.05_2.pdf
- Abadí, Anabella y Bárbara Lira. *Gestión en rojo. Evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*. Ediciones IESA. Caracas, s/a.
- Casanova, Roberto. *Bifurcación. Entre una visión neocomunista y una visión creadora*. La Hoja del Norte. Caracas, 2011.
- Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2001). *Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y General de la Nación 2001-2007*. Caracas.
- Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2007). *Primer Plan Socialista de la Nación 2007-2013*. Caracas.
- Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2007). *Tercer Plan Socialista de la Nación. Plan de la Patria 2019-2024*. Caracas.
- De Soto, Hernando. *El misterio del capital. ¿Por qué el capitalismo triunfa en Occidente y fracasa en el resto del mundo?* Cedice Libertad / Fundación Andrés Mata, 2007, Caracas.
- Engels, Federico. *Escritos económicos varios*. Editorial Grijalbo. 1962, México DF.
- Hernández Muñoz, Eladio. *Propiedad social, cogestión y orden político. Deliberando sobre lo ya pensado*. En: Informe del Capítulo venezolano del Club de Roma. Ramírez, María (comp.). *Lo mío, lo tuyo, lo nuestro*. Fundación Chacao. 2006, Caracas.
- Herrera, Luis. *Socialismo del siglo XXI y la situación de la propiedad privada en Venezuela 2001-2010. Análisis jurídico y de costos-beneficios*. En: file:///D:/Estudio%20de%20Caso%20(cedice)/informe_oel_herrera.pdf
- Miller, David (comp.). *Popper: escritos selectos*. Fondo de Cultura Económica. 2013, México DF.
- Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. *Memoria y Cuenta 2010. Tomo I*. En: file:///C:/Documents%20and%20Settings/Alonso%20Dom%3ADnguez/Mis%20documentos/Downloads/Memoria%20y%20Cuenta%20Ministerio%20de%20Agricultura%20y%20Tierras%20tomos%20I%20y%20II%202010.pdf
- Mises von, Ludwig. *Socialismo*. Instituto Nacional de Publicaciones. Buenos Aires. 1968.
- Observatorio de Derechos de Propiedad. *Hacienda La Carolina*. En: file:///D:/Estudio%20de%20Caso%20(cedice)/Lecturas%20DP/LA-CAROLINA.pdf

Santos, Miguel. *Derechos de propiedad, crecimiento e igualdad: La importancia del sistema de incentivos*. En: Informe del Capítulo venezolano del Club de Roma. Ramírez, María (comp.). *Lo mío, lo tuyo, lo nuestro*. Fundación Chacao. 2006, Caracas.

HACIENDA EL AMPARO:
LA ESTRATEGIA DEL
DESPOJO AGRARIO
CONDENSADA EN UN CASO

Felipe A. Benites Campos

Sociólogo con posgrado en gerencia de programas sociales de la UCAB. Docente, miembro de Liderazgo y Visión y del Comité Académico de Cedice Libertad.

Centro de Divulgación
del Conocimiento
Económico «CEDICE», 2020

Coordinación editorial

Rocío Guijarro

Asistente

Ana María Carrasquero

Corrección

Alberto Márquez

Diseño

ABV Taller de Diseño

Carolina Arnal

© Centro de Divulgación
del Conocimiento Económico
«CEDICE»
Caracas, Venezuela 2020

**CENTRO DE DIVULGACIÓN
DEL CONOCIMIENTO
ECONÓMICO CEDICE**

Av. Andrés Eloy Blanco (Este 2)
Edificio Cámara de Comercio
de Caracas. Nivel Auditorio,
Los Caobos, Caracas, Venezuela.
Teléfono: +58 212 571.3357
Correo: cedice@cedice.org.ve
www.cedice.org.ve
Twitter: @cedice
RIF: J-00203592-7



El Centro de Divulgación el Conocimiento Económico, A.C. Cedice Libertad, tiene como objetivo principal la búsqueda de una sociedad libre, responsable y humana. Las interpretaciones, ideas o conclusiones contenidas en las publicaciones de Cedice Libertad deben atribuirse a sus autores y no al instituto, a sus directivos, al comité académico o a las instituciones que apoyan sus proyectos o programas. Cedice Libertad considera que la discusión de las ideas contenidas en sus publicaciones puede contribuir a la formación de una sociedad basada en la libertad y la responsabilidad. Esta publicación puede ser reproducida parcial o totalmente, siempre que se mencione el origen y el autor, y sea comunicado a Cedice Libertad.

**HACIENDA EL AMPARO:
LA ESTRATEGIA DEL
DESPOJO AGRARIO
CONDENSADA EN UN CASO**

En este documento de Felipe Benites, para el Observatorio de Derechos de Propiedad de Cedice, se plasma para la historia cómo el debilitamiento de la institucionalidad termina en una desenfrenada injusticia, soberbia y sed de venganza, de la que han sido víctimas miles de productores agropecuarios y que llevó a Franklin Brito con su huelga de hambre hasta la muerte. Recomendamos ampliamente la lectura de este caso de estudio, para que sirva de reflexión sobre la importancia de la defensa, garantía y respeto de este derecho para generar riqueza y bienestar a la sociedad. Como decía Hayek, premio nobel de economía, «El sistema de propiedad privada es la más importante garantía de libertad, no solo para quienes poseen propiedad, sino también para quienes no la poseen».

Andrés von Fedák
Director Cedice Libertad